Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2024/0315(COD)

4.3.2025

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas
(COM(2024)0567 – C10-0207/2024 – 2024/0315(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Assita Kanko

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS22

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas
(COM(2024)0567 – C10-0207/2024 – 2024/0315(COD))

((Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2024)0567),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0207/2024),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 60 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Reglamento (UE) 2017/2226 solo permite la plena entrada en funcionamiento y exige a todos los Estados miembros que empiecen a utilizar plenamente el SES para todos los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y que utilicen el SES simultáneamente en todos sus pasos fronterizos.	(3) El Reglamento (UE) 2017/2226 solo permite la plena entrada en funcionamiento y exige a todos los Estados miembros que empiecen a utilizar plenamente el SES para todos los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y que utilicen el SES simultáneamente en todos sus pasos fronterizos. ***Sin embargo, la plena entrada en funcionamiento de todas las funcionalidades del SES en todos los pasos fronterizos simultáneamente constituye un factor de riesgo para la resiliencia del SES en su conjunto y para los flujos de pasajeros en las fronteras exteriores.***

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria ***para empezar*** a utilizar el SES ***en función de su nivel de preparación*** y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.	(4) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria ***cuando empiecen*** a utilizar el SES y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema***, durante la cual los Estados miembros deberán poder optar por un despliegue gradual del SES***. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) ***Por lo tanto,*** para permitir una entrada en funcionamiento progresiva del SES, es necesario establecer excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] («Código de fronteras Schengen»). Otras normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 que no se ven afectadas por el presente Reglamento se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento. En particular, los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva se ajustan a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 y se consideran fiables y exactos.	(5) Para permitir una entrada en funcionamiento progresiva del SES, es necesario establecer excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] («Código de fronteras Schengen»). Otras normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 que no se ven afectadas por el presente Reglamento se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento. En particular, los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva se ajustan a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 y se consideran fiables y exactos. ***El presente Reglamento no afecta a la validez de las notificaciones que ya hayan facilitado los Estados miembros a la Comisión en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.***
[3] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj).	[3] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj).

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar ***un enfoque coordinado,*** la ***entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando*** los ***requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo.***	(6) Los Estados miembros ***que no procedan a la plena puesta en funcionamiento del SES en todos sus pasos fronterizos de forma simultánea*** deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar ***el objetivo de*** la ***plena utilización del SES en todos*** los ***pasos fronterizos de*** la ***Unión,*** la ***entrada en funcionamiento progresiva debe incluir umbrales, que fijen los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para facilitar un despliegue fluido del SES, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia	(7) Para facilitar un despliegue fluido del SES, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia

(eu-LISA) debe elaborar un plan de despliegue de alto nivel para proporcionar orientación a los Estados miembros y a las agencias de la Unión sobre la planificación y ejecución del despliegue del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva y debe presentarlo a la Comisión, a los Estados miembros y a las agencias de la Unión. ***Este plan debe incluir los límites de capacidad del sistema central especificados por eu-LISA para cada fase de despliegue. Las decisiones de los Estados miembros de iniciar o adelantar la entrada en funcionamiento deben tener en cuenta la capacidad del sistema central, tal como se indica en el plan de despliegue de alto nivel.***	(eu-LISA) debe elaborar un plan de despliegue de alto nivel para proporcionar orientación a los Estados miembros y a las agencias de la Unión sobre la planificación y ejecución del despliegue del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva y debe presentarlo a la Comisión, a los Estados miembros y a las agencias de la Unión.
	Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue ***en consulta con*** la Comisión ***y eu-LISA***. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen	(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben***, en consulta con la Comisión y eu-LISA,*** elaborar planes nacionales de despliegue ***y presentarlos a*** la Comisión. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados

adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.	miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Debido a la entrada en funcionamiento progresiva del SES y a la ***posible*** existencia de lagunas en los datos registrados en el SES, los documentos de viaje de los nacionales de terceros países deben sellarse sistemáticamente a la entrada y a la salida durante esta entrada en funcionamiento progresiva. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la posible existencia de lagunas en los registros de entradas y salidas o de los registros de denegación de entrada, y deben considerar que los sellos prevalecen sobre la información registrada en el SES. Además, al facilitar información a los nacionales de terceros países sobre la duración máxima restante de su estancia autorizada, las autoridades nacionales deben basar su evaluación en los sellos estampados en los documentos de viaje. Los datos registrados en el SES deben prevalecer en caso de que falte un sello.	(9) Debido a la entrada en funcionamiento progresiva del SES y a la ***consiguiente*** existencia de lagunas en los datos registrados en el SES, los documentos de viaje de los nacionales de terceros países deben sellarse sistemáticamente a la entrada y a la salida durante esta entrada en funcionamiento progresiva. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la posible existencia de lagunas en los registros de entradas y salidas o de los registros de denegación de entrada, y deben considerar que los sellos prevalecen sobre la información registrada en el SES. Además, al facilitar información a los nacionales de terceros países sobre la duración máxima restante de su estancia autorizada, las autoridades nacionales deben basar su evaluación en los sellos estampados en los documentos de viaje. Los datos registrados en el SES deben prevalecer en caso de que falte un sello.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural ***después de*** la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.	(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural ***contado desde*** la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar la gestión eficaz de las fronteras exteriores durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, en los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/399, según proceda [el día anterior a la fecha a partir de la cual el SES debe entrar en funcionamiento según decida la Comisión de conformidad con el artículo 66,	(23) Para garantizar la gestión eficaz de las fronteras exteriores durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, en los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/399, según proceda [el día anterior a la fecha a partir de la cual el SES debe entrar en funcionamiento según decida la Comisión de conformidad con el artículo 66,

apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226]. En los pasos fronterizos en los que se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2226 y el Código de fronteras Schengen. No obstante, deben aplicarse excepciones específicas a estos Reglamentos en lo que respecta a la verificación en los pasos fronterizos en los que se utiliza el SES sin las funcionalidades biométricas para permitir la entrada en funcionamiento progresiva. Esto debe hacerse sin perjuicio de las verificaciones de los titulares de visados mediante el uso de impresiones dactilares, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º ***78***7/2008.	apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226]. En los pasos fronterizos en los que se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2226 y el Código de fronteras Schengen. No obstante, deben aplicarse excepciones específicas a estos Reglamentos en lo que respecta a la verificación en los pasos fronterizos en los que se utiliza el SES sin las funcionalidades biométricas para permitir la entrada en funcionamiento progresiva. Esto debe hacerse sin perjuicio de las verificaciones de los titulares de visados mediante el uso de impresiones dactilares, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º ***76***7/2008.
	Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para permitir un ajuste efectivo de las disposiciones técnicas y organizativas ***durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES en cada Estado miembro*** y abordar las circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, los sistemas nacionales o la infraestructura de comunicación, o de tiempos de espera excesivos en sus fronteras, los Estados miembros deben tener la posibilidad de suspender las operaciones del SES en determinados pasos fronterizos, total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, debe suspenderse el registro de datos biométricos en el SES. En caso de suspensión total, no se registrarán datos en el SES. ***Para reducir los riesgos adicionales relacionados con el despliegue del SES con las***	(24) Para permitir un ajuste efectivo de las disposiciones técnicas y organizativas y abordar las ***posibles*** circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, los sistemas nacionales o la infraestructura de comunicación, o de tiempos de espera excesivos en sus fronteras, ***durante el período de entrada en funcionamiento progresiva del SES,*** los Estados miembros deben tener la posibilidad de suspender las operaciones del SES en determinados pasos fronterizos, total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, debe suspenderse el registro de datos biométricos en el SES. En caso de suspensión total, no se registrarán datos en el SES.

funcionalidades biométricas, los Estados miembros deben tener la posibilidad, en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que los tiempos de espera en las fronteras sean excesivos, de suspender el registro de datos biométricos en el SES una vez finalizada la entrada en funcionamiento progresiva. Dicha suspensión debe ser posible durante un período limitado de sesenta días a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, y debe prorrogarse sesenta días si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) Para reducir los riesgos adicionales relacionados con el despliegue del SES con funcionalidades biométricas, los Estados miembros deben tener la posibilidad, en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que los tiempos de espera en las fronteras sean excesivos, de suspender el registro de datos biométricos en el SES una vez finalizada la entrada en funcionamiento progresiva. Dicha suspensión debe ser posible durante un período limitado de sesenta días a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El objetivo del presente Reglamento, por el que se autorizan excepciones al Reglamento (UE) 2017/2226 y al Reglamento (UE) 2016/***299*** para establecer una entrada en funcionamiento progresiva del SES, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión. Por consiguiente, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.	(27) El objetivo del presente Reglamento, por el que se autorizan excepciones al Reglamento (UE) 2017/2226 y al Reglamento (UE) 2016/***399*** para establecer una entrada en funcionamiento progresiva del SES, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión. Por consiguiente, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «número estimado de cruces de fronteras»: estimación realizada por un Estado miembro del número de cruces de fronteras de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 en cada Estado miembro sobre la base de la media anual del número total de cruces de fronteras de nacionales de terceros países que viajan para una estancia de corta duración en dicho Estado miembro, calculado para ***los tres años anteriores*** a la	c) «número estimado de cruces de fronteras»: estimación realizada por un Estado miembro del número de cruces de fronteras de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 en cada Estado miembro sobre la base de la media anual del número total de cruces de fronteras de nacionales de terceros países que viajan para una estancia de corta duración en dicho Estado miembro, calculado para ***el año natural anterior*** a la

fecha de comienzo de aplicación a que se refiere el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento.	fecha de comienzo de aplicación a que se refiere el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Planes de despliegue	Planes de despliegue ***e informes mensuales***

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol***, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES***.	1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar el [60.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros elaborarán ***un plan nacional*** de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y ***las fases establecidas*** en el artículo 4.	2. A más tardar el [60.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros elaborarán ***planes nacionales*** de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo***, y los presentarán a la Comisión. Si un Estado miembro no procede a la plena puesta en funcionamiento del SES desde el inicio de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, el plan nacional de despliegue especificará cómo se cumplirán los umbrales y requisitos establecidos*** en el artículo 4.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para cada una de las fases establecidas en el artículo 4, los planes nacionales de despliegue incluirán la información sobre los umbrales y requisitos establecidos en dicho artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A partir del 30.º día natural después de la ***entrada*** en funcionamiento ***progresiva*** del ***SES***, los Estados miembros presentarán informes mensuales a la Comisión y a eu-LISA sobre la ejecución de sus planes nacionales de despliegue, en especial medidas correctoras cuando sea necesario para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4.	4. A partir del 30.º día natural después de la ***fecha en que el SES entre*** en funcionamiento ***conforme a lo decidido por la Comisión con arreglo al artículo 66, apartado 1,*** del ***Reglamento (UE) 2017/2226***, los Estados miembros presentarán informes mensuales a la Comisión y a eu-LISA sobre la ejecución de sus planes nacionales de despliegue, en especial medidas correctoras cuando sea necesario para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A petición de la Comisión, eu-LISA facilitará a la Comisión las estadísticas necesarias para el seguimiento de los planes ***nacionales*** de despliegue, de conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226.	5. A petición de la Comisión, eu-LISA facilitará a la Comisión las estadísticas necesarias para el seguimiento ***del plan de despliegue de alto nivel y*** de los planes de despliegue ***nacionales***, de conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del primer día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, cada Estado miembro empezará a utilizar el SES a la entrada y a la salida en uno o varios pasos fronterizos con, si es posible y	A partir del primer día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, cada Estado miembro empezará a utilizar el SES a la entrada y a la salida en uno o varios pasos fronterizos con, si es posible y

cuando proceda, una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos, para registrar y almacenar los datos de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226. Los Estados miembros registrarán en el SES al menos el 10 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.	cuando proceda, una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos, para registrar y almacenar los datos de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226. ***A más tardar el 30.º día natural contado desde la entrada en funcionamiento progresiva del SES,*** los Estados miembros registrarán en el SES al menos el 10 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.
	Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar el 90.º día natural ***después de*** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. Los Estados miembros registrarán al menos el ***50*** % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro. Los expedientes individuales de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 que estén registrados en el SES contendrán datos biométricos.	3. A más tardar el 90.º día natural ***contado desde*** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. Los Estados miembros registrarán al menos el ***35*** % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro. Los expedientes individuales de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 que estén registrados en el SES contendrán datos biométricos.
	Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. A más tardar el 150.º día natural ***después de*** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y seguirán registrándose en el SES al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.	4. A más tardar el 150.º día natural ***contado desde*** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y seguirán registrándose en el SES al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el 170.º día natural ***después de*** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y registrarán en el SES a todos los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.	5. A más tardar el 170.º día natural ***contado desde*** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y registrarán en el SES a todos los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esta presunción no se aplicará a los nacionales de terceros países que puedan aportar, por cualquier medio, pruebas creíbles de que disfrutan del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión, ***tienen derecho de residencia en un Estado miembro de acogida en virtud del Acuerdo de Retirada entre la UE y el***	Esta presunción no se aplicará a los nacionales de terceros países que puedan aportar, por cualquier medio, pruebas creíbles de que disfrutan del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión, o de que son titulares de un permiso de residencia o de un visado para estancia de larga duración.

Reino Unido, o de que son titulares de un permiso de residencia o de un visado para estancia de larga duración.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En ambos casos, los Estados miembros ***notificarán*** a ***la Comisión y a eu-LISA sin demora,*** y a más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, ***el motivo de la suspensión parcial o total*** y ***su duración prevista, y velarán por que los operadores*** de ***infraestructuras que alberguen pasos fronterizos*** y ***los transportistas estén debidamente informados de dicha suspensión.*** Una vez que cesen las circunstancias excepcionales que dieron lugar a la suspensión, los Estados miembros lo notificarán rápidamente a la Comisión y a ***eu-LISA***.	En ambos casos, los Estados miembros ***informarán sin demora*** a ***los operadores de infraestructuras que alberguen pasos fronterizos*** y a ***los transportistas. A*** más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, ***los Estados miembros notificarán a la Comisión*** y ***a eu-LISA el motivo*** de ***la suspensión parcial o total*** y ***su duración prevista***. Una vez que cesen las circunstancias excepcionales que dieron lugar a la suspensión, los Estados miembros ***pondrán fin a la suspensión y*** lo notificarán rápidamente a la Comisión***, a eu-LISA*** y a ***los operadores de infraestructuras que alberguen pasos fronterizos y a los transportistas***.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos, el período establecido en el apartado 2 del presente artículo se prorrogará automáticamente por un	***suprimido***

período de sesenta días naturales.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A más tardar el 10.º día natural después de que finalice la entrada en funcionamiento progresiva del SES, eu-LISA facilitará a la Comisión estadísticas que le permitan verificar si se ha alcanzado este porcentaje. A más tardar el 30.º día natural después de que finalice la entrada en funcionamiento progresiva del SES, la Comisión informará a los Estados miembros del resultado de su verificación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) El artículo 7, ***apartados*** 2 ***y 3***, dejará de aplicarse ***300*** días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***;***	d) El artículo 7, ***apartado*** 2, dejará de aplicarse ***240*** días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El Sistema de Entradas y Salidas (SES), previsto en el Reglamento (UE) 2017/2226 (en lo sucesivo, «Reglamento SES»), es un componente clave de la gestión de las fronteras del espacio Schengen. El SES registra las entradas, salidas y denegaciones de entrada de nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de veintinueve Estados miembros del espacio Schengen para una estancia de corta duración en su base de datos centralizada. Es un paso importante en los esfuerzos de la Unión por mejorar la seguridad y la eficiencia en sus fronteras exteriores. Por primera vez, un sistema recogerá datos biométricos, a saber, imágenes faciales e impresiones dactilares, además de los datos alfanuméricos de los nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores. El SES concederá a los Estados miembros de Schengen acceso en tiempo real a los datos personales de los nacionales de terceros países, al historial de viaje y a la información relativa a si cumplen el período de estancia de corta duración autorizado en el espacio Schengen. En consecuencia, el SES debe reducir significativamente la probabilidad de usurpación de identidad y de rebasamiento del período de estancia autorizada, lo que reforzará en última instancia la seguridad del espacio Schengen. Como resultado de la instalación de una infraestructura fronteriza automatizada, el SES también debe, en última instancia, reducir los tiempos de espera de los viajeros de buena fe en los pasos fronterizos.

El desarrollo del SES ha tardado más de lo previsto y no se han cumplido las fechas límite para su entrada en funcionamiento. Uno de los requisitos para la entrada en funcionamiento del sistema es que la Comisión reciba una «notificación de preparación» de cada Estado miembro. En la actualidad, tres Estados miembros han indicado que no están en condiciones de facilitar dicha notificación. Este retraso se debe a una combinación de cuestiones nacionales y preocupaciones sobre la estabilidad del sistema central gestionado por eu-LISA.

A la luz de lo anterior, varias partes interesadas que participan en las operaciones del SES consideraron que la introducción acordada de nuevos procesos en las fronteras exteriores debía ir precedida de un período de ajuste para las autoridades nacionales y los viajeros. La plena puesta en funcionamiento de un nuevo sistema informático a gran escala en todos los pasos fronterizos podría plantear riesgos para la seguridad y la fluidez de los desplazamientos.

Sin embargo, el Reglamento SES solo permite la plena entrada en funcionamiento, lo que exige a todos los Estados miembros que empiecen a utilizar el SES de forma plena y simultánea para todos los viajeros sujetos a registro en el SES en todos sus pasos fronterizos exteriores. No prevé la opción de un período de ajuste.

En ese contexto, en diciembre de 2024, la Comisión presentó una propuesta relativa a la puesta en marcha progresiva del SES. El inicio gradual del sistema supondría un uso creciente por parte de los Estados miembros a lo largo de un período de 180 días hasta su implantación completa.

Posición de la ponente

La ponente apoya el SES y sus objetivos de mejorar la seguridad y facilitar los flujos de personas en las fronteras exteriores de la Unión. La necesidad de reforzar la seguridad de las fronteras quedó patente por la horrible oleada de atentados terroristas perpetrados en los

Estados miembros de la Unión, incluidos Francia y Bélgica, en 2015 y 2016. Aunque entiende la dificultad de crear un nuevo gran sistema que incluya nuevos componentes de hardware y software, así como la modificación de los procedimientos en los pasos fronterizos, la ponente lamenta que ocho años después de la adopción del Reglamento, el sistema siga sin estar operativo. Desde 2017, las amenazas a la seguridad no han disminuido, sino todo lo contrario. Con el fin de permitir finalmente la plena implantación del SES, la ponente está de acuerdo, en principio, con la puesta en funcionamiento progresiva propuesta.

La ponente propone las siguientes enmiendas a la propuesta de la Comisión:

1. La ponente hace hincapié en que el despliegue progresivo del SES durante el período de 180 días de entrada en funcionamiento progresiva es voluntario. Los Estados miembros que decidan empezar a utilizar plenamente el SES para todos los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES desde el primer día en todos sus pasos fronterizos simultáneamente deben poder hacerlo.

2. Dicho esto, los Estados miembros que, en su lugar, decidan proceder a un despliegue gradual del SES deben disponer de más flexibilidad que la que se prevé en la propuesta de la Comisión. En lugar de comenzar al menos el 10 % a partir del primer día, debe permitirse a los Estados miembros acumular hasta el 10 % en los primeros treinta días de entrada en funcionamiento progresiva. Y, en el día 90, el porcentaje del número estimado de cruces de frontera que deberían registrar en el SES en lugar de ascender al menos al 50 %, debería alcanzar al menos el 35 %. Ese ajuste de los porcentajes refleja la realidad de que el despliegue de nuevos sistemas complejos es normalmente exponencial, no lineal.

3. La ponente subraya que el despliegue de los Estados miembros ya no debe verse frenado por limitaciones en el componente central del SES, gestionado por eu-LISA.

4. La ponente aclara determinadas disposiciones relativas al plan de despliegue y a los requisitos de información mensual, la base sobre la que se calculan los porcentajes y los flujos de información durante cualquier posible suspensión del uso del sistema.

5. La ponente reduce el período propuesto tras la entrada en funcionamiento progresiva durante el cual los Estados miembros pueden suspender parcialmente la operación del SES y hace hincapié en que los Estados miembros que aún no hayan emitido sus notificaciones de preparación deben hacerlo urgentemente para permitir que el sistema comience en otoño de 2025, un período bajo para los viajes transfronterizos.